

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

- Real decreto disponiendo que D. Pedr. Sebastián de Erice, Ministro Residente, nombrado Consejero de la Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios a la Legación en Praga.—Página 602.
- Otro admitiendo la dimisión de su cargo a D. Angel de Ranero y Rivas, Ministro Residente, Jefe de Sección en este Ministerio.—Página 602.
- Otro disponiendo que D. Justo Gómez Ocerín, Secretario de primera clase de la Legación en Atenas, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 602.
- Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase y destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Liverpool a D. Luis Ariño y Cenzano.—Página 602.
- Otro disponiendo que D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, Cónsul de primera clase en Manaos, con residencia en Pará, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Capetown.—Página 602.
- Otro ídem que D. Juan Vázquez y López Amor, Cónsul de primera clase en Bahía, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Manaos con residencia en Pará.—Página 602.
- Otro ídem que D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Cónsul de primera clase en Galveston, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Filadelfia.—Página 602.
- Otro ídem que D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul de primera clase en la Habana, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Cete.—Página 602.
- Otro ídem que D. Emilio Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en Mazatlan, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Viena.—Página 602.
- Otro ídem que D. Enrique de Mariátegui y Carratalá, Cónsul de primera

clase en Viena, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Teherán. Página 602.

Otro ídem que D. Mario de Piniés y Bayona, Cónsul de primera clase en Glasgow, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Marsella. Página 602.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos fijando los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en los ejercicios de los años que se indican a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se indican las cantidades que se mencionan.—Páginas 603 y 604.

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo las instancias que suscriben varios funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 604 a 606.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 606 y 607.
- Otra disponiendo que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico y científico, dentro de las condiciones que se indican.—Página 608.
- Otra rectificando la de 28 de Abril último sobre nombramiento de Vocales para la extinción del analfabetismo.—Página 608.
- Otras disponiendo se interese del señor Ministro de la Gobernación obtenga a los Ayuntamientos que se indican a que proporcionen casa en condiciones para instalar las Escuelas, como asimismo habitación decente y capaz para los Maestros, evitándose el desahucio que se anuncia. Páginas 608 y 609.
- Otra nombrando a D. Jorge Abad Pérez Profesor numerario de Religión

del Instituto general y técnico de Figueras.—Página 609.

Administración Central

- ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 609.
- GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Participando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Albacete, la cual deberá proveerse por oposición.—Página 609.
- Idem ídem en los Juzgados de primera instancia que se mencionan la plaza de Secretario judicial.—Página 609.
- Idem ídem ídem de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 610.
- Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 611.
- MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 6.—Página 612.
- INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber solicitado un duplicado del título de Contador mercantil D. Arturo González Abad.—Página 618.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se eleve a definitiva la creación de las Escuelas a que se refiere el número 3 de la segunda relación que se acompaña a la Real orden de 17 de Marzo del corriente año.—Página 618.
- Idem ídem ídem a que se contrae la relación que se acompaña.—Página 618.
- Resolviendo se inserten en este periódico oficial los nombramientos de Jueces, propietarios y suplentes, para los 26 Tribunales que actúan en las oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Página 619.
- Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza, S. A., donada en esta Corte, desea introducir en España.—Página 622.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos y Concesiones.—Resolviendo expedientes sobre concesiones y caducidad de concesiones.—Página 622.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

J. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REALES DECRETOS**

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro Sebastián de Erice, Ministro Residente, nombrado Consejero de Mi Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, a Mi Legación en Praga.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Vengo en admitir a D. Angel de Rano y Rivas, Mi Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con los derechos reconocidos por la Legislación vigente.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Justo Gómez Ocerin, Secretario de primera clase en Mi Legación en Atenas, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Ariño y Cenzano, Cónsul de segunda clase, nombrado en San Francisco de California,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Liverpool, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala el ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, Cónsul de primera clase en Manaos, con residencia en Pará, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Capetown.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Vázquez y López Amor, Cónsul de primera clase en Bahía, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Manaos, con residencia en Pará.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel de la Escosura y Fuertes, Cónsul de primera clase en Galveston, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Filadelfia.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul de primera clase en La Habana, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Cete.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en Mazatlan, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Viena.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Enrique de Mariátegui y Carratalá, Cónsul de primera clase en Viena, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Teherán.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Mario de Piniés y Bayona, Cónsul de primera clase en Glasgow, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Marsella.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 8.327.634,92 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad inglesa The Seville Water Works Company Limited, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.902.985 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad inglesa (The Seville Water Works Company Limited, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.778.831,49 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad noruega Compañía de Maderas, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.778.831,49 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad noruega Compañía de Maderas, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.119.042,14 pesetas

el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad francesa Energía Eléctrica del Centro de España, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Ayestarán Elustondo, soldado del Regimiento de Infantería de Sicilia, número 7, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 206 y 186, expedidas en 30 de Agosto de 1918 y 28 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Aniceto Bengoa Zubia, vecino de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo Benito Bengoa Orueta, soldado del Batallón de Cazadores de Segorbe, número 12, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 35, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, Francisco Abengochea Laita, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 120, expedida en 30 de Junio de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza, Dámaso Ornesagasti Barrueta, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 112, ex-

pedida en 31 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que el citado individuo no puede disfrutar de los beneficios indicados, por ser sustituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, Manuel Mazo Vidal, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 74, expedida en 12 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el Reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que el indicado ingreso está verificado después de expirado el plazo que para poder efectuando otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursa a este Ministerio, promovida por Daniel Rfo Ortedo, soldado del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 244, expedida en 29 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Gallego Varela en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, según cartas de pago números 110 y 208, expedidas en 26 de Julio y 8 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo, el soldado del regimiento de Infantería Ceuta número 60, Argimiro Gallego Corredor, teniendo en cuenta que el indicado individuo no puede disfrutar de los beneficios de la cuota militar por estar sirviendo en Africa en calidad de sustituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Pedro Elexpe Uriarte, vecino de Abadiano, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 6, expedida en 24 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servi-

cio en filas de su hijo Pedro Elexpe Aguirre, soldado del batallón Cazadores de Llerena número 11, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que ex los analfabetos de los beneficios, reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vistas las instancias que suscriben varios funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que, en ejecución de lo mandado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 8 de Enero de 1918, fueron nombrados, en comisión, con categoría o clase superior a las que efectivamente tenían.

Resultando que para dar cumplimiento a los artículos 1.º y 3.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, y poner en vigor la planta de personal adjunta al Real decreto de 16 de Octubre del mismo año se dispuso por el Real decreto de 8 de Enero de 1918 que mientras no se llegase a la efectividad de los correspondientes sueldos habrían de hacerse los nombramientos, en comisión, de los funcionarios que debieron pasar de unas a otras categorías o clases por riguroso orden de antigüedad en las escalas inmediatas inferiores, y que habría de seguirse en su día el mismo orden de antigüedad rigurosa para la mejora efectiva de los sueldos correspondientes a aquellas clases y categorías:

Resultando que en cumplimiento de este mandato fueron acoplados los funcionarios del Cuerpo general a las del Real decreto de 16 de Octubre de 1917, y a consecuencia de este acoplamiento virtual se expidieron los repetidos nombramientos "en comisión":

Resultando que dichos nombramientos fueron hechos con fecha 8 de Enero citado, y después continuaron ha-

ciéndose en fechas diversas conforme se producían, por ascensos efectivos, vacantes en las escalas, a fin de mantener siempre completas, virtualmente, las plantillas adjuntas al Real decreto de 16 de Octubre de 1917, que constituyó el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública:

Resultando que los diversos reclamantes formulan la siguiente petición: que para todos los efectos legales se les reconozca la nueva categoría o clase para que fueron promovidos "en comisión" desde 8 de Enero de 1918:

Resultando que al aplicarse los beneficios de la base primera de la ley de 22 de Julio de 1918, adquirieron la efectividad de sus nombramientos los funcionarios todos que los tenían "en comisión", desapareciendo tal situación interina creada por Real decreto de 8 de Enero de 1918, retrotrayéndose los nombramientos, incluso para el percibo de haberes, a 1.º de Septiembre siguiente, según dispuso la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del mismo mes y año, y que desde esta fecha se ha computado su antigüedad y efectividad de servicios en las categorías y clases respectivas a los efectos de la redacción de los escalafones:

Considerando que el vocablo "en comisión", que ha expresado siempre el concepto de servicio del empleado en un destino inferior al de su categoría personal, referido ahora a los nombramientos derivados del Real decreto de 8 de Enero de 1918, significa en cierto modo lo contrario: destino y categoría "superior" de un funcionario con sueldo de otra inferior; por lo que desde este punto de vista, nuevo en el lenguaje técnico de la burocracia, habrá de apreciarse el sentido de su alcance y expresión:

Considerando que la forma nueva de ascenso en comisión ha creado dentro de cada clase dos secciones de funcionarios: una, la de los que tenían su empleo "en propiedad", disfrutando el sueldo correspondiente, y otra, la de los que lo servían "en comisión", con el sueldo de la inmediata inferior; produciendo esa diferencia de situación, en cuanto a los haberes, otra distinción en el concepto de la posesión; posesión de empleo y sueldo para los que servían "en propiedad"; posesión tan sólo del empleo en cuanto a los que servían "en comisión":

Considerando que de ahí se deduce una relación de igualdad y otra de diferencia entre los empleados de una misma clase: de igualdad, para todo lo que se refiere al empleo; de diferencia,

en cuanto al sueldo y los derechos nacidos del hecho de percibirlo:

Considerando que en esta situación de los Escalafones llegó el momento de la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, a cuyo amparo, y por aplicación de sus preceptos, los ascendidos "en comisión" consolidaron su situación con el abono de los devengos de los sueldos que les correspondían por su empleo a partir de 1.º de Septiembre de dicho año, conforme dispuso la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 del mismo mes, desde cuyo momento quedaron igualados todos los funcionarios de una misma clase en el doble concepto del empleo y de los haberes; pero esa misma igualdad a partir de un momento dado, el 1.º de Septiembre de 1918, implica el reconocimiento de una desigualdad de situación respecto de la época anterior:

Considerando que de lo expuesto se deduce que entre los funcionarios de una misma clase, ascendidos unos en propiedad y otros "en comisión", existía antes de 1.º de Septiembre de 1918 una igualdad genérica, la del empleo, y una desigualdad específica, la del sueldo:

Considerando que en armonía con tal estado de cosas, cuando se ha tratado de ponderar los derechos en cuanto al empleo, se ha debido igualar y se ha igualado la condición de unos y otros, siquiera su sueldo fuera distinto, y así, por la Real orden de 11 de Enero de 1919 se declaró que "los Oficiales de cuarta clase de Hacienda en comisión tienen los mismos derechos y beneficios que derivan de la aplicación de la ley de Bases y de su Reglamento para los Oficiales de cuarta clase en propiedad; siéndoles, por tanto, de aplicación el apartado B de la primera disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918", cuya disposición prevenía que los Oficiales cuartos "ocuparan, dentro de su respectiva categoría, puestos de la clase inmediata superior con los nuevos sueldos"; es decir, que frente a un beneficio general, otorgado por la ley a los Oficiales cuartos (sin distinción de "en propiedad" o "en comisión"), la disposición ministerial, sin distinguir tampoco, les reconocía genéricamente los mismos derechos, puesto que estaban en igualdad de condiciones, "salvo la diferencia de sueldos", como se apreciaba expresamente en sus considerandos:

Considerando que tratándose ahora no de la igualdad genérica de los funcionarios de una clase determinada

para su adaptación a una nueva ley de carácter general, sino de la posición de cada uno en el Escalafón en relación con sus compañeros de clase, es forzoso entrar en cada caso, como lo ha hecho el Negociado central del Personal del Ministerio, a apreciar la antigüedad del funcionario en la clase, no pudiendo menos de reconocer que no puede apreciarse del mismo modo la del que la adquirió con sueldo, de un empleo en propiedad, que la del que la tiene sin él, por un ascenso en comisión, que implica siempre una condición subordinada respecto al concepto de "en propiedad":

Considerando que esta misma condición propia del ascenso "en comisión" fué reconocida por el Real decreto de 8 de Enero de 1918 al declarar (artículo 1.º) que mientras no se llegase a la efectividad de los correspondientes sueldos se harían los nombramientos en comisión..., siguiéndose en su día el mismo orden de antigüedad rigurosa para la mejora efectiva de los sueldos correspondientes:

Considerando que del mismo texto legal se deduce una vez más la diferencia de posición relativa entre sí que existía entre los ascendidos "en propiedad" y los ascendidos "en comisión", cuyas consecuencias no pueden hoy eludirse: aquéllos tenían la efectividad, éstos, no; los primeros habían adquirido la antigüedad de empleo y sueldo desde el momento del ascenso; los segundos adquirieron la del empleo, pero no la del sueldo, y es indeclinable reconocer esta diferencia con la consiguiente y distinta computación del tiempo, cual sostiene el Negociado del Personal del Ministerio frente a los reclamantes, mientras aquella no quedó borrada en 1.º de Septiembre de 1918:

Considerando que abonan también este criterio los principios que en materia de posesión informa nuestra reglamentación administrativa, en la que es axiomático que el abono de haberes imprime carácter al empleo y representa el abono de servicios:

Considerando por todas las razones expuestas que procede conservar la distinción que a los efectos de computar la antigüedad en la clase ha establecido el Negociado central del Personal entre los ascendidos en propiedad y los ascendidos en comisión, apreciándola para los primeros desde el momento de su ascenso, y para los segundos desde que cesó para ellos el concepto de "en comisión" por efecto de la consolidación de haberes que se produjo mediante la aplicación de la ley de Funcionarios desde 1.º de Septiembre de 1918, para evitar que pudiera suceder

que funcionarios nombrados "en comisión" se colocaran en sus actuales escalas en puestos anteriores a los que ocupan muchos de los que en la fecha de 8 de Enero de 1918 eran ya Oficiales de quinta clase efectivos, lo cual representaría una oposición de derechos e intereses entre los que se hallan en una misma clase, que obliga a la interpretación de la ley con un criterio estricto:

Considerando que mantenida así la doctrina que afecta a la aplicación del criterio de antigüedad y al orden que por efecto de él debe reflejarse en el Escalafón, para no posponer el derecho de los que tenían consolidada "en propiedad" su situación al de los que tenían sólo una posesión precaria de ella mediante el ascenso "en comisión", cabe ya, en otro orden de consecuencias, otorgar a los reclamantes ciertas facilidades para el ascenso, siempre que no se oponga a ello la ley o haya perjuicio de tercero:

Considerando que según el mismo Negociado central del Personal la cuestión planteada puede tener interés desde otros dos puntos de vista: primero, el beneficio que establece la disposición transitoria décima del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, exceptuando del precepto contenido en el artículo 9.º de dicho Reglamento a los funcionarios que en 22 de Julio de aquel año poseyeran nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase o de Oficial de la misma clase; y segundo, hacer posible el ascenso por el turno llamado de compensación a los funcionarios llamados a éste por el reconocimiento total del tiempo servido con nombramiento en comisión:

Considerando que el precepto contenido en el artículo 9.º dice así: "No se podrá ascender a cargos de categoría superior sin contar al menos quince años en los servicios provinciales del ramo respectivo, o haber desempeñado durante dos años cargo o cargos de la categoría inmediata inferior en los mismos servicios" y declarando la décima disposición transitoria que dicho precepto "no será de aplicación a los funcionarios que en 22 de Julio de 1918 poseyeran nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero":

Considerando que dicha disposición transitoria no distingue si los tales nombramientos habían de ser "en propiedad" o en comisión", con o sin el sueldo atribuido a la clase; que donde la ley no distingue, no debe distinguirse; que este fué precisamente el criterio que se tuvo en la Real orden de 11 de Enero de 1919 para aplicar a los Oficiales cuartos en comisión los

beneficios de la transitoria primera, letra B, fundándose también en que la ley los citaba sin establecer entre ellos distinción; por lo que procede seguir ahora igual criterio y reconocer que la disposición transitoria décima, que suprime para ciertos funcionarios la limitación establecida en el artículo 9.º del Reglamento tantas veces citado, es igualmente aplicable a los Jefes de Negociado de primera clase y Oficiales primeros con nombramiento "en propiedad" que a los que tenían éste "en comisión", debiendo gozar unos y otros del mismo beneficio:

Considerando que otorgado el turno de compensación a los funcionarios de Auxiliar de tercera a Oficial de primera inclusive "que llevando dos años en la clase inmediata inferior cuente más años de servicio", y no estableciendo distinción entre servicios "en comisión" y servicios "en propiedad", procede se aplique igualmente a unos y a otros, ya que el verdadero fundamento del turno está en el número de años de servicios al Estado en cualquiera de las clases, su objeto ha sido compensar la postergación de hecho que por efecto de anteriores sistemas han sufrido los funcionarios a quienes alcanza, y su aplicación, sin más restricción limitativa que la de los "dos años" en el empleo inferior, encaja perfectamente en el sano y reparador espíritu que le sirve de fundamento:

Considerando que por Real orden de 19 de Mayo de 1919, dictada con audiencia de la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección general de lo Contencioso para resolver expediente abierto a consecuencia de reclamación deducida por varios Jefes de Administración sobre cuestión análoga, se declaró que a los reclamantes y a los que en su caso se encontraran se les acreditará, como así se hizo, como tiempo servido en la clase la totalidad del que hubieran disfrutado el sueldo a cada uno correspondiente, o sea desde 1.º de Septiembre de 1918:

Considerando que por Real orden de 20 de Noviembre de 1919, dictada con iguales audiencias y dictamen del Consejo de Estado para resolver expediente intruido por iniciativa de la Sección de Personal de este Ministerio, a fin de puntualizar la aplicación de la Real orden de 19 de Mayo, que acaba de citarse, se declaró que la antigüedad que debía de reconocerse a los interesados había de ser la de 1.º de Septiembre de 1918, siendo de advertir que éstos se hallaban con nombramientos en comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Dirección

general de lo Contencioso, se ha servido disponer:

Primero. Que en el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública debe computarse la antigüedad de los funcionarios ascendidos "en comisión", a consecuencia del Decreto de 8 de Enero de 1918, a partir de la fecha en que consolidaron en propiedad su categoría y clase mediante el abono del sueldo correspondiente, declarándola acertadamente computada en cuanto se ajusta a este criterio irrectificable, conforme a él, en cuanto que hubiere dejado de computarse en tal forma.

Segundo. Que en el Escalafón formado para discernir los ascensos por el artículo 4.º, letras E b, y 5.º, letras A b del Reglamento general de funcionarios, se liquide y compute totalmente el tiempo servido en comisión y sea rectificado según esta regla; y

Tercero. Que igualmente se estime Oficiales de primera clase y Jefes de Negociado de primera a los que tales nombramientos recibieron "en comisión" antes de 22 de Julio de 1918, y comprendidos, por tanto, en la excepción que al artículo 9.º del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 establece la décima disposición transitoria del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Gijón solicita que el Estado se haga cargo de las Escuelas que, con carácter voluntario, sostiene en los barrios de Musel, Pumarín y Berranes, pertenecientes a las parroquias de Jove, Tramañes y Cerrero, respectivamente, alegando que las dos últimas figuran indicadas en el vigente Arreglo escolar, y que la primera, tratándose de una parroquia de importancia y de numeroso vecindario, es de necesidad absoluta su creación

La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección; puesto que las referidas Escuelas son indispensables y no cuenta quel Municipio con las que le corresponden, según las disposiciones vigentes, proponiendo que se cree en cada uno de dichos pueblos una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe oirse a este Consejo.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas,

Esta Comisión especial opina que se acceda a la petición del Ayuntamiento de Gijón en los términos propuestos por la Inspección, si bien, dada la situación próspera de este Municipio, pudiera aplazarse el acuerdo de este expediente, de haber otras necesidades que atender, cuya resolución fuera de mayor urgencia."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Abdalajis (Málaga), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valle de Abdalajis (Málaga) solicita que se suprima una de las Escuelas de niñas de aquel pueblo, alegando no ser necesaria, dado el escasísimo número de alumnas que concurren a recibir enseñanza y la penuria del Municipio, que le impide facilitar local para las clases y vivienda en condiciones a la Maestra.

La Inspección informa que debe desestimarse la instancia y obligar al Ayuntamiento a proporcionar con urgencia ambas cosas, y el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo.

Considerando que el número de Escuelas que existe en Abdalajis es el

que exige el artículo 101 de la ley de Instrucción pública.

Considerando lo dispuesto por el Inspector en su dictamen,

Esta Comisión opina que procede denegar lo solicitado y apremiar al Ayuntamiento de Abdalajis por todos los medios legales para que facilite inmediatamente edificio en condiciones en que pueda instalarse la Escuela y casa decente y capaz a la Maestra y su familia, debiendo el Inspector comunicar a este Ministerio haberse dado cumplimiento a la orden que se dicte al efecto por la Superioridad."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Santos (Salamanca), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Los Santos (Salamanca), solicita la creación en aquel pueblo de una Escuela de niños y otra de niñas, fundándose en que las dos Escuelas que existen en la actualidad son insuficientes, dado el gran número de niños y niñas comprendidos en la edad escolar, y ofrece edificios en condiciones para la instalación de las Escuelas pedidas y habitación de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que el número de habitantes del distrito escolar de Los Santos es de 1.668:

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza, pudiendo el Ayuntamiento crear, por su cuenta,

con carácter voluntario, las Escuelas de que se trata."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cendea de Ansoain (Navarra) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cendea de Ansoain (Navarra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Berriozar, de aquel término, alegando que se trata de un pueblo que cuenta más de 50 niños comprendidos en la edad escolar.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el distrito escolar del Municipio de Cendea de Ansoain, en el sentido de constituir un nuevo distrito en Berriozar, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, según propone la Inspección."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión Asesora para la adquisición del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico y científico, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 10, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Esferas terrestres, de 25 a 32 centímetros de diámetro; mapas del cielo para iniciar a los niños en la descripción y movimientos de los cuerpos celestes; mapas murales, mudos, de España, en tela apizarrada; ídem íd. en relieve, y otros mapas y material para la enseñanza de la Geografía.

b) Aparatos de proyección para cuerpos opacos, con iluminación eléctrica y acetileno o con una sola clase de iluminación.

c) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias adecuadas para la enseñanza primaria y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares.

d) Material para la enseñanza de la Historia, láminas, tarjetas postales, antologías de Arte, etc.

2.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones que presenten, tanto por objetos sueltos o colección de ellos como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más colecciones, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que

destine. Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución de este concurso.

4.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido un error de copia al insertarse en la GACETA de 6 del corriente mes, la Real orden de 28 de Abril último, se publica debidamente rectificada.

“Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden de 27 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta para la extinción del analfabetismo a D. Felipe Clemente de Diego, Diputado a Cortes; D. Antonio Royo Villanova y D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, Consejeros de Instrucción pública; D. Luis Zulueta y Fr. Solano, Diputado a Cortes; D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central; D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Leopoldo Palacios, Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales; D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de Administración y de la Sección de Enseñanzas del Magisterio en la Dirección general de Primera enseñanza; D. Domingo Barnés y Salinas, Secretario del Museo Pedagógico Nacional; doña Guadalupe González Mayoral, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D. Luis Alvarez Santullano, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza; D. Ezequiel Solana, Maestro de Escuela nacional de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.”

Excmo. Sr.: El Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca participa a este Ministerio, entre otros particulares, lo siguiente:

“En esta provincia, como quizá en la mayoría de las de España, se ofrece a esta Inspección de Primera enseñanza un problema de difícil, de imposible solución en casi todos los casos en que se presenta, problema que constituye el mayor obstáculo para el regular funcionamiento de las Escuelas y para el progreso de la enseñanza. Es el que se refiere a la instalación de aquéllas y a la vivienda de los Maestros. Hállanse casi todas instaladas en locales que se considera aceptables a falta de otros que lo sean, y por no proponer la cláusura de tales centros de enseñanza, aunque hay muchos que no pueden resistir ni aun a este criterio de franca tolerancia. Otro tanto sucede con las viviendas de los Maestros; de ordinario les asignan las peores que suele haber en los pueblos, y si bien se ven obligados a aceptarlas antes que ausentarse, o recorrer el espinoso camino de las reclamaciones, seguido de los disgustos a que conducen éstas y las luchas pueblerinas, hay casos en que por no haber ninguna, o por carecer las disponibles de las más elementales y necesarias condiciones, hay que buscar solución inmediata a tales exigencias de la realidad, interrumpiendo provisionalmente las clases por ser imposible seguir dándolas en locales que son una constante amenaza para la vida de Maestros y alumnos, o porque los primeros no encuentran en el pueblo casa ni albergue, que les es tan necesario como los alimentos. Por las causas expuestas se halla interrumpida la enseñanza en las Escuelas siguientes de pueblos de esta provincia:

Loranca del Campo.—La Escuela de niños, por carencia absoluta de local, y la de niñas, por la misma causa, además de no haber casa para la Maestra.

Moya.—Escuela mixta; por falta de local y casa a la Maestra, la cual ha residido algunas temporadas en un pueblo inmediato.

Moya (Santo Domingo de).—Escuela de niñas; por falta de vivienda para la Maestra.

El Tobar.—Escuela mixta; por la causa anterior.

Villar del Humo.—Escuela de niñas; por falta de local.

Tragacete (Vega del Codorno).—Escuela mixta; por no haber local ni casa adecuada para la Maestra.

Saceda del Rfo.—Escuela mixta; por falta de local.

Valdecabras.—Escuela mixta; por malas condiciones del local y de la casa del Maestro.

Cuevas de Velasco.—Escuela de niños; por no facilitar hospedaje al Maestro, soltero, ni darle casa donde pueda vivir por su cuenta.

Como de las excitaciones que repetidas veces se han dirigido a las respectivas Juntas locales no se ha obtenido resultado alguno positivo, expongo éstos hechos a la alta consideración de V. E., para que con su recto proceder y bien probado celo por la cultura haga que por el Ministerio de la Gobernación se obligue a los expresados Ayuntamientos a cumplir las cargas que sobre ellos pesan en materia de enseñanza."

Vistas las disposiciones relativas a locales Escuelas y viviendas de los Maestros, especialmente el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de instalar las Escuelas en locales adecuados, ocasionando, con el olvido de tan sagrados deberes, perjuicios graves a la enseñanza, motivando la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes la clausura de algunas Escuelas, que es necesario evitar, con mayor motivo en el presente caso, que se trata de los locales de siete Escuelas y vivienda para los Maestros de una misma provincia.

Visto el Real decreto del 16 del corriente mes y Real orden del 23, relativos a clausuras de Escuelas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Cuenca que obligue a los expresados Ayuntamientos, con la urgencia que el caso requiere, a instalar las Escuelas de referencia en locales adecuados y proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros, antes de que tenga que procederse a la clausura definitiva de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación

del Inspector de Primera enseñanza de Lérida participando a este Ministerio que por el Juzgado municipal de Barbéns se dictó sentencia en juicio de desahucio, a instancia de D. Jaime Minguell, contra el Ayuntamiento para que desaloje la casa que ocupa la Maestra de niños, destinada a vivienda de la misma y a local para Escuela.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar local en condiciones para instalar las Escuelas y facilitar habitación para los Maestros.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Barbéns a instalar la Escuela de referencia en edificio adecuado y facilitar habitación para la Maestra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso anunciado con arreglo a la Real orden de 4 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Abad Pérez Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Figueras, con la retribución de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Arias López, acaecido en el mar, a bordo del vapor "Alfonso XII", el 29 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El señor Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio García González, acaecido en el mar, a bordo del vapor "Infanta Isabel", el día 6 de Febrero último.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

El señor Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel García Rodríguez, acaecido a bordo del vapor "Alfonso XIII", el día 2 de Abril último.

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Albacete, vacante por excedencia del electo D. Ricardo Mur y Sancho, deberá proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; los ejercicios de oposición comenzarán el día 4 de Octubre próximo, y se verificarán ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de La Rambla, se halla vacante por defunción de D. José Benítez Lara, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Cuéllar se halla vacante, por defunción de D. Mariano Álvarez Rodríguez, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendido en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 42 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por defunción de D. José López de Soria, la Secretaría judicial de categoría de término que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Olot se halla vacante, por promoción de D. Amado Millaruelo Domingo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante, por traslación de D. Enrique Fosar Bayarri, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Mérida se halla vacante, por traslación de D. Félix Durán Campos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de as-

censo, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Gadesa, se halla vacante, por promoción de D. José Fabregat Martí, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de San Fernando se halla vacante, por traslación de D. Enrique Arroyo Carceller, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino se halla vacante, por promoción de D. Eduardo Fernández del Torno, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de La Palma se halla vacante, por traslación de D. Fernando Pérez Ro-

dríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena se halla vacante, por traslación de D. Donato Varela Díez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Vich se halla vacante, por defunción de D. Mateo García Matabuena, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Madrid se halla vacante, por traslación de D. José Sánchez Morate, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Archidona se halla vacante, por traslación de D. Enrique Reyna de León, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona se halla vacante, por traslación de D. Pedro Ramírez Olalla, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma se halla vacante, por traslación de D. Francisco Vives Miralles, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia

territorial de Palma por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Canseco Almuzara, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Abacete por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Loja se halla vacante, por excedencia de D. Julio Olóriz García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instan-

cia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera se halla vacante, por traslación de D. Pedro Ramírez Olalla, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Noviembre de 1919, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas han correspondido a este turno de oposición y Colegio las siguientes vacantes:

1.—Rueda; distrito de Medina de Campo.

2.—Benavides de Orbigo; ídem de Astorga.

3.—Tordelhumos; ídem de Blosco.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las 15 anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento a los señores opositores, a fin de que puedan anteponerlas, intercaladas, posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1920.—El Director general, Julio Fouquier.

| | | | | | | | |
|-------|-------------------|--|--|---------------------|----|---|---|
| 82 B) | CORUNA | Punta Oza.—Al fondo de la ría de La Coruña. | Ocultaciones. Sectores blanco, rojo y verde. 12,5 seg. | B 18 R 12 V 9 | 16 | Edificio de un piso de piedra gris cubierto de azotea y torre que sobresale unos 2 metros del edificio. | Luz, 11 seg.; occult., 1,5 seg. Iluminan: sector blanco, del 190° al 194° (4.); sector rojo, del 194° al 282° (88°); sector verde, del 102° al 190° (88°). Navegando o viendo la luz correspondiente al sector blanco se va al libro de, bajo Yacintes y de la Restinga del Setjo. Los sectores rojo y verde sirven para ayudar a buscar el sector blanco al buque que lo pierda, indicándole hacia el lado que está. |
| 84 | TORISANA (cabo). | Al N. de la entrada del puerto, parte E. del castillo de San Antón, en la isla del mismo nombre. | Grupo de 2 relámpagos verdes. 6 seg. | 8 | 17 | Torre exagonal verde. | Luz, 0,3 seg.; occult., 1 seg.; luz, 0,3 seg.; occult., 4,4 seg. |
| 89 | TORISANA (cabo). | En dicho cabo, a 40 metros del mar. | Blanca. Grupos de 2 y 1 ocultaciones. 30 seg. | 20 | 58 | Torre exagonal en el centro del edificio cuadrangular blanco. | Luz, 5,5 seg.; occult., 1 seg.; luz, 1 seg.; occult., 1 seg.; luz, 5,5 seg.; occult., 1 seg. |
| 93 | MUROS (ría)... | Monte Louro.—En la punta Quejaf de dicho monte en la entrada de la ría. | Blanca de 1 y 1 ocultaciones. 15 seg. | 9 | 27 | Torre exagonal de granito y casa; interna octogonal blanca. | Por el W. la luz no es visible desde el 81° hasta el 180°, pues la oculta el monte Louro; no ilumina las rocas Bruyos. Luz, 3,34 seg.; occult., 1,04 seg.; luz, 1,04 segundos; occult., 1,04 seg.; luz, 1,04 segundos; occult., 1,04 seg.; luz, 1,04 segundos; luz, 3,34 seg.; occult., 1,04 seg. |
| 98 | MEZOS | Baliza en el bajo de los Mesos. | Relámpagos blancos en grupos de 4 y 1. | 11 | 14 | Torre baliza ligeramente tronco-cónica y encima un depósito cónico, todo pintado a fajas alternas rojas y negras. | Relámpago, 0,3 seg.; occult., 1 seg.; relámpago, 0,3 seg.; occult., 1 seg.; relámpago, 0,3 seg.; occult., 1 seg.; relámpago, 0,3 seg.; occult., 5,20 seg.; relámpago, 0,3 seg.; occult., 5,20 seg. |
| 99 | ISLA RUSA | En la isla de este nombre. | Grupo de 2 y 1 ocultaciones. Blanca con sector rojo. 20 seg. | 17 | 26 | Torre cilíndrica de color gris claro con casa. | SECTOR ROJO del 121° 30' al 211° 30' (90°). Comprende desde La Fouza de Cabio hasta La Lobetra Chica. Luz, 6,7 seg.; occult., 1,7 seg.; luz, 1,5 seg.; occult., 1,7 seg.; luz, 6,7 seg.; occult., 1,7 segundos. |
| 102 | AROSA (ría)... | Boya del bajo Mostardinos. En este bajo. | Relámpago rojo 3 seg. | 6,5 | | Boya roja núm. 5. | Luz, 0,3 seg.; occult., 2,7 seg. |
| 102 | AROSA (ría)... | Torre baliza Setjo sobre el bajo de este nombre. | Grupo de 3 relámpagos verdes. 10 seg. | 7 | 11 | Torre baliza ligeramente tronco-cónica con torre cilíndrica superpuesta. | Luz, 0,3 seg.; occult., 1 seg.; luz, 0,8 seg.; occult., 1 seg.; luz, 0,3 seg.; occult., 7,1 seg. Ilumina todo el horizonte. |
| 103 | VILLAGARCIA | En el extremo del muelle que avanza 420 metros de la costa. | Blanca. Grupo de 3 ocultaciones. 15 seg. | 5 | 9 | Soporté blanco. | Luz, 7,5 seg.; occult., 1,5 seg.; luz, 1,5 seg.; occult., 1,5 seg.; luz, 1,5 seg.; occult., 1,5 segundos. En el extremo del Muelle del Ramal (camino de hierro). Se enciende una luz fija verde de 2 millas de alcance. |
| 114 | VIGO (ría) | Cangas.—En el extremo del muelle de abrigo. | Roja. De 3 ocultaciones. 15 seg. | 4,5 | 8 | Mástil gris sobre seta blanca. | Luz, 7,6 seg.; occult., 1,4 seg.; luz, 1,6 seg.; occult., 1,4 seg.; luz, 7,6 seg.; occult., 1,4 segundos. Ilumina todo el horizonte. |

| Número | LOCALIDAD | SITUACION RELATIVA | APARIENCIA Y COLOR DE LA LUZ | Alcance en tiempo ordinario | Alcance sobre el nivel del mar | LATITUD N LONGITUD W | COLOR Y PARTICULARIDADES DEL MUESTRO | OBSERVACIONES |
|---------|--------------------------|--|--|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------|--|---|
| 200 | SANLUCAR (barra). | Bombarzo. Cerro del muelle, en el edificio más elevado después de la Aduana, en la parte N. de la población. | Roja con relámpagos blancos. 90 seg. | 6 | 23 | 36 47 50 6 20 10 | Torre prismática de ladrillos rojos en el ángulo SW. de una casa. 19,8 | RELANDAGO BLANCO, 1,67 seg.; luz roja, 2,22 seg.; relámpago blanco, 1,67 seg.; luz roja, 14,44 seg. En los extremos N. y S. de la cabeza del Muelle de Bonanza hay luces rojas. Es preciso abrir la luz roja por el Norte de la blanca, para tomar la canal de la barra. |
| 202 | | Núm. 2. — (Santmedina). Al W. del bajo de este nombre, fundada en 12 metros de agua en baja mar, a 2,2 millas al 282° del fiero de Utopiana. | Fija blanca. | 10 | 5 | | Boya cónica negra. | Las boyas de la Barra de Sanlúcar sonónicas y soportan un castillete de enjarelado con linterna. Las de esribor están pintadas de negro y las de babor de rojo, llevando estas últimas unas barandillas circulares de 1,10 metros de diámetro. Llevan números en blanco, siendo correlativos y pares los de las boyas del veril de Levante o de esribor entrando, e impares los de las boyas de Poniente, o de babor viniendo a la mar. |
| 219 bis | GUADALQUIVIR (rojo)..... | Boya (La Esparraguera). | Fija verde. | | | | | Retirada. |
| 226 bis | GUADALQUIVIR (rojo)..... | Boya (Tarifa). | Fija verde. | | | | | Retirada. |
| 247 | CADIZ | Boya (Puntelete). | Fija roja. | 35 | 39 | 36 34 42 6 18 59 | Boya cónica negra. | La luz está formada por dos arcos montados en un mismo soporte y dispuestos de modo que nunca se vea más que una sola luz. La verde ilumina el sector comprendido entre el malecón de S. Felipe y la boya del Fraile. La roja ilumina el través del malecón de S. Felipe y la blanca el resto del horizonte. Las luces verdes y rojas sólo son visibles a muy corta distancia; a unos 200 metros de la luz de San Felipe, un farol de luz verde indica el límite de la obra de prolongación del referido malecón. |
| 252 C | SANTI PETRI (barra). | En el islote del Castillo de Santi Petri. | Grupo de 2 relámpagos blancos. 10 seg. | 12 | 20 | | 14 | Luz 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg. Ilumina todo el horizonte y se halla colocada sobre el torreón que corona el extremo N. del Castillo de Santi Petri. |
| 288 A | PUNTA DE LAS TORREAS | En el bajo de Ojo de EE. | Grupo de 3 relámpagos blancos. | 8 | | 36 26 45 2 20 27 | | Fundada en 65 metros. Esta boya ya desaparecida en un temporal. |

Señales horarias radiotelegráficas.

Avis aux Navigateurs número 2/48. París, 1920.

Núm. 195.—La unida tabla de señales horarias radiotelegráficas expresa las señales de este género emitidas por las estaciones radiotelegráficas del mundo. Los detalles sobre el modo de transmitir cada señal están indicados en la "Lista Internacional de Señales Radiotelegráficas" (Berna). En la cuarta columna de esta tabla, 2 horas unidas

por un guión indican el comienzo y fin de cada señal.

La mayor parte de las señales hechas hasta ahora se emiten por medio de un aparato automático accionado por el péndulo de un observatorio. En este caso son de gran precisión. Pero en algunas estaciones es imposible establecer un aparato automático, y en ellas se hacen las señales a mano, y en este caso no pueden considerarse como exactas, sino con una aproximación de unos 2 segundos.

Es de desear una inteligencia para que

1.º Las señales horarias sean de 2 clases: las automáticas y las hechas a mano, que se emitirán de bien distinta manera.

2.º Todas las señales horarias sean transmitidas a horas fijas, con objeto de que los buques que no tengan más que un radiotelegrafista puedan registrarlas todas.

NOTA.—Las horas de la cuarta columna se expresan en la señal en la forma siguiente:

1h 56^m = 0156; 14h 27^m = 1427; 0h 00^m = 0000.

Lista de las Estaciones de señales horarias radiotelegráficas

| PAIS | Observatorio. | Estación radiotelegráfica. | Tiempo medio de Greenwich (Hora civil.) | Longitud de ondas en metros. | Observaciones. | |
|----------------------------|------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|---|--|
| Francia | París | Torre Eiffel (F. L.) | 9h 57m—10h 00m y 10h 44m—10h 49m y 23h 44m—23h 49m | 2.500 2.500 2.500 | Sistema nuevo Sistema antiguo. Idem. | |
| | Lyon | Lyon (I. N.) | 8h 59m—9h 04m | 15.000 | Sistema antiguo de la torre Eiffel. Onda continua. | |
| Africa Oriental Portuguesa | | Lorenzo Márquez. | 7h 55m—8h 00m y 18h 57m—19h 00m | 600 | Sistema de la torre Eiffel (nuevo). | |
| Africa del Sur | El Cabo | El Cabo | 20h 59m ½—25h 00m | 600 | Idem. | |
| Alemania | | Nauen (P. O. Z.) | 11h 57m—12h 00m y 23h 57m—0h 00m | 3.600 800 | Idem. | |
| Argentina (República) | Dársena Norte (Buenos Aires) | Buenos Aires | 1h 56m—2h 00m | 1.800 | | |
| Australia | | I. Año Nuevo | 1h 50m—1h 52m | 2.600 | | |
| | Adelaida | Adelaida | 2h 27m—2h 30m y 14h 27m—14h 30m | 600 -600 | Idem. | |
| | | | 1h 57m—2h 00m y 13h 57m—14h 00m | 1.800 600 | Idem. | |
| | | | 2h 57m—3h 00m y 14h 57m—15h 00m | 1.800 600 | Idem. | |
| Brasil | Río de Janeiro | Isla del Gobernador | 1h 57m—2h 00m y 11h 57m—12h 00m | 2.500 | Idem | |
| Canadá | — | Camperdown | 14h 00m | | | |
| Chile | — | Valparaíso | 0h 55m—1h 00m | | | |
| China | Zikawei | Shanghai (Zikawei) | 2h 53m—2h 59m y 8h 53m—8h 59m | 1.500 | | |
| Estados Unidos | Washington | Washington | 2h 55m—3h 00m y 16h 55m—17h 00m | 1.000 1.500 | | |
| | Idem | Cayo Hueso | 2h 55m—3h 00m y 16h 55m—17h 00m | 2.800 | | |
| | Idem | Nueva Orleans | 16h 55m—17h 00m | 2.000 | | |
| | Idem | Cayo Lagos | 15h 55m—16h 00m | 1.512 | | |
| | Idem | The Mare | North Head | 18h 55m—19h 00m | 2.400 | |
| | Idem | Idem | Eureka | 18h 55m—19h 00m | 2.400 | |
| | Idem | Idem | Puente Arguello | 18h 55m—19h 00m | | |
| | Idem | Idem | San Diego | 18h 55m—19h 00m | 11.200 | |
| Islas Hawái | Hawái | Honolulu | 5h 55m—6h 00m y 19h 55m—20h 00m | 2.000 | | |
| | India | Calcutta | 23h 55m—24h 00m 7h 27m—7h 30m y 19h 27m—19h 30m | 600 | Onda continua Sistema de la torre Eiffel (nuevo) | |
| Japón | Tokio | Chosshiko Funabashi | 12h 00m—12h 04m 12h 00m—12h 04m | 4.000 2.000 | | |
| Nueva Zelanda | Wellington | Ayanni | 10h 00m—10h 05m | 7.500 | Bajo pregunta al Observatorio (Wellington). Onda continua. | |
| Panamá (Zona del Canal) | Deserminado por Washington | Balboa | 17h 55m—18h 00m y 9h 55m—10h 00m | | | |
| Filipinas | Idem | Colón | 17h 55m—18h 00m y 9h 55m—10h 00m | 1.500 4.000 | Idem. | |
| | Idem | Daríen | 17h 55m—18h 00m | | Idem. | |
| | Idem | Cavite | 2h 55m—3h 00m y 13h 55m—14h 00m | 952 | | |
| | | Olengapo | 2h 55m—3h 00m | 952 | | |

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Rathmullan.—Luz.—Notice to Mariners número 11. Londres, 1920.

Núm. 196.—En el extremo del muelle de Rathmullan se ha encendido una luz fija, roja, visible de 205° a 345° (140°).

Lough Foyle.—Luz.—Notice to Mariners número 32. Londres, 1920.

Núm. 197.—La luz fija, blanca, de White Castle se ha transformado en luz blanca de ocultaciones.

FRANCIA.—Men Hir.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 2152. París, 1920.

Núm. 198.—La luz de Men Hir funciona normalmente. Aviso núm. 155 de 1920.

Girona.—Gran Banco.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 2153. París, 1920.

Núm. 199.—La boya luminosa que reemplazaba al barco-faro del Gran Banco ha garreado y se encuentra a 2.150 metros y 289° de su situación reglamentaria.

Actualmente muestra una luz fija de poca intensidad.

ESPAÑA.—Ría de Vigo.—Boya.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 30 de Enero de 1920.

Núm. 200.—Ha sido arrastrada de su emplazamiento la boya que marca el bajo Monteferro.

PORTUGAL.—San Pedro de Muel.—Nafragio.—Avisos a los Navegantes núm. 11130. Lisboa, 1919.

Núm. 201.—Los restos del vapor "Isabel" (peligrosos para la navegación) se encuentran próximamente a 1,5 millas al NW. de la playa de Pedrogao, situada a 10 millas al Norte del faro de Penedo da Sausade.

Los palos del vapor son poco visibles.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Rada del Havre.—Boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 2150. París, 1920.

Núm. 202.—A unos 50 metros al Sur de los restos del vapor "H-75", se ha fondeado una boya verde con luz fija roja.

Placer de la Meulne.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 2151. París, 1920.

Núm. 203.—Se ha colocado en su emplazamiento la boya Norte de los Trepieds, situada a 3 millas y 339° del semáforo de Primel.

Aviso núm. 120 de 1920.

ISLA DE SERK.—Basse Blanchart.—Boya.—Notice to Mariners número 2.297. Londres, 1919.

Núm. 204.—La boya blanca y negra con silbato de la Basse Blanchart, ha desaparecido.

MAR DEL NORTE

HOLANDA.—Banco Noord-Hinder.—Barco-faro.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 2161. París, 1920.

Núm. 205.—El barco-faro "Noord Hinder" se ha restablecido, quedando situado en 51° 35' 30" N. y 2° 36' 30" E. de Gw. Por 51° 37' 12" N. y 3° 22' 48" E. una boya de naufragio que muestra una luz verde.

Banco Thornton.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 2162. París, 1920.

Núm. 206.—Ha sido colocada en su emplazamiento la boya luminosa con silbato Thorntonbank.

Situación aproximada: 51° 32' 36" N. y 3° 1' 6" E. de Gw.

La luz es de 1 relámpago blanco cada 4 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

Escalda.—Noord Steembank.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 2163. París, 1920.

Núm. 207.—Ha sido colocada en su emplazamiento la boya roja, con luz blanca, "Noor Steembank".

Situación aproximada: 51° 41' 6" N. y 3° 26' 6" E. de Gw.

Escalda Occidental.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 2164. París, 1920.

Núm. 208.—Al Oeste del banco Botkil se han fondeado dos boyas negras, luminosas, por los 51° 32' 24" N. y 3° 18' 42" E. de Gw. y 51° 32' 30" N. y 3° 13' 18" E. de Gw.

Mosa.—Hoek van Holland.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 2165. París, 1920.

Núm. 209.—La boya roja luminosa que se encontraba a 3 millas al Norte del faro Norderhoofd, se ha retirado definitivamente.

INGLATERRA.—Río Humber.—Luz.—Notice to Mariners número 31. Londres, 1920.

Núm. 210.—A unos 500 metros al Oeste de la luz de la punta Spurn y sobre la baliza que marca el extremo de la boca de la alcantarilla, se ha encendido una luz fija, roja.

Situación aproximada: 53° 34' 42" N. y 0° 6' 42" E. de Gw.

ESCOCIA.—Firth of Forth.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 21. Londres, 1920.

Núm. 212.—A unos 480 metros y 276° de la roca Seal Carr, se ha fondeado una boya cónica negra con luz de 1 destello rojo cada 6 segundos.

Situación aproximada: 56° 2' 12" N. y 3° 11' 12" E. de Gw.

Los buques deben pasar al Norte de esta boya.

Firth of Cromarty.—Balizas luminosas.—Notice to Mariners número 2168. Londres, 1920.

Núm. 121.—Las balizas luminosas números 1, 2, 3, 4 y 5 que marcan el contorno Sur del Nigg Sand, se han suprimido.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Solway.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 2.306. Londres, 1919.

Núm. 213.—El barco-faro de Solway se ha reemplazado por una boya de huse roja, llamada "Solway",

con campana, y mostrando luz con 1 destello blanco cada 10 segundos.

Situación aproximada: 54° 47' 42" N. y 3° 32' 18" E. de Gw.

Aviso núm. 1.768 de 1919.

MAR MEDITERRANEO

ISLAS BALEARES.—Mahón.—Alumbrado.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 27 de Enero de 1920.

Núm. 214.—Debido a la escasez de gas acetileno no puede garantizarse el alumbrado de las boyas en el puerto de Mahón.

Se procurará que las boyas de San Felipe que balizan la entrada del puerto, continúen encendidas.

FRANCIA.—Faraman.—Nafragio.—Avis aux Navigateurs núm. 2154. París, 1920.

Núm. 215.—A 1,5 millas al Sur del semáforo situado entre Paraman y la gran boca del Ródano, se encuentran completamente sumergidos los restos de la goleta "Betina".

SICILIA.—Isla Lipari.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 3791.049. Génova, 1919.

Núm. 216.—La luz llamada "Pignataro", se ha cambiado en luz blanca de 1 ocultación cada 24 segundos y alcance de 11 millas. Las demás características no se han modificado.

Cuaderno de Faros núm. 838.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Proximidades de Otranto.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 3831.060. Génova, 1919.

Núm. 217.—La luz de la Punta Craul funcionará en breve como luz de 1 ocultación cada 7 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Las demás características no se han modificado.

MAR NEGRO

Novorossik.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 2181. París, 1919.

Núm. 218.—La boya plana, roja, fondeada al SE. de la punta Soudjouk, ha sido arrastrada por el mar.

MAR ROJO

Del Ras el Askar a Lohelya.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 2.216. Londres, 1920.

Núm. 219.—1.º A 4,9 millas y a 331° de la punta NW de la isla Jinnabiyat, se ha fondeado una boya blanca y negra, esférica, de asta.

2.º Han desaparecido las boyas y balizas siguientes:

a) Baliza con mira circular situada a 3 millas al Este de la punta Este de la isla Surrein, por los 19° 38' N. y 40° 41' 18" E. de Gw.

b) Baliza con mira triangular situada a 6,5 millas al Norte de la punta Este de la isla Surrein, por los 19° 43' N. y 40° 38' 18" E. de Gw. La boya situada al Este de esta baliza y próxima a ella, también ha desaparecido.

c) Baliza con mira triangular situada a 7 millas al SE. de la punta Sur de la isla Abulat, por los 19° 53' 10" N. y 40° 15' 18" E. de Gw.

d) Boya cónica negra y roja, situada a 900 metros al Este de la punta Este de la isla Urnek, por los 15° 37' 18" N. y 42° 37' 48" E. de Gw.

e) Boya con mira, situada por los 18° 23' 48" N. y 41° 24' E. de Gw.

Rada de Hodeida.—Luces y boyas.—Notice to Mariners núm. 2.234. Londres, 1919.

Núm. 220.—Se han extinguido las 2 luces blancas situadas en el arranque de cada uno de los muelles.

Una boya con mira triangular, pintada a fajas horizontales, rojas y blancas, marca el límite Sur de los arrecifes de la punta Fishing.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

CANADA.—Bahía de Fundy.—Isla Green.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 2.287. Londres, 1919.

Núm. 221.—En la costa Oeste de la isla Green se ha instalado una señal de niebla, que consiste en una explosión cada 15 minutos o cada 5 minutos cuando oigan en las proximidades las señales de algún buque.

ESTADOS UNIDOS.—Nantucket Sound.—Boya.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 42|3.654. Washington, 1919.

Núm. 222.—En la entrada de Nantucket Sound, próximamente a 1,5 millas al Este del barco-faro "Stochorse", se ha fondeado la boya negra "Three Fothon Sport 3 A" con luz fija blanca. La boya ordinaria que marcaba el peligro continúa en su emplazamiento como boya de vigilancia.

Situación aproximada: 41° 32' 12" N. y 69° 57' 30" W. de Gw.

Bahía Superior de Nueva York.—Boyas.—Notice to Mariners número 48|4.214. Washington, 1919.

Núm. 223.—En la bahía Superior de Nueva York se han fondeado 4 boyas de asta, blancas, "A", "B", "C" y "D", para indicar un canal que cruza las zonas de los fondeaderos.

Río Potomac.—Punta Jones.—Luz.—Notice to Mariners núm. 42|3.062. Washington, 1919.

Núm. 224.—El carácter de la luz de la punta Jones ha sido modificado; la luz tiene actualmente la apariencia de 1 relámpago blanco cada 6 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 5 segundos).

Frying Pan Shoal.—Barco-faro.—Notice to Mariners núm. 46 4.040. Washington, 1919.

Núm. 225.—El carácter de la luz del barco-faro "Frying Pan Shoal" ha sido modificado, mostrando actualmente una luz de 2 grupos de 2 relámpagos blancos cada 30 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; relámpago, 2 segundos; ocultación, 5 segun-

dos; relámpago, 2 segundos; ocultación 1 segundo; relámpago, 2 segundos; ocultación, 15 segundos). La altura de la nueva luz es de 15 metros.

GOLFO DE MEJICO

ESTADOS UNIDOS.—Entrada de la bahía Panzacola.—Profundidades.—Notice to Mariners núm. 45|3.933. Washington, 1919.

Núm. 226.—El buque de guerra norteamericano "Rochester", al entrar en la bahía de Panzacola ha tocado en el fondo a unos 500 metros y a 101° del faro anterior de la enfilación del canal Caucus. La profundidad debía ser en este punto de 6,4 metros, aunque las cartas indicaban 12 metros de agua. Una línea de sondas, tomadas sobre la enfilación de Barrancas, ha indicado un mínimo de 7,5 metros. No es prudente, en la actualidad, seguir la enfilación de Barrancas con un buque que cale más de 6 metros.

Galveston.—Profundidad.—Notice to Mariners número 46 4.041. Washington, 1919.

Núm. 227.—La profundidad de agua sobre la barra de la entrada de Galveston alcanza un mínimo de 9,2 metros.

Basco. Rebeca.—Naufragio.—Notice to Mariners número 42|3.667. Washington, 1919.

Núm. 228.—A unos 450 metros y a 211° de la boya del banco Hal Moon, núm. 6, se ha fondeado una boya cónica para marcar el extremo SW. de los restos del vapor "Vatbanera", cuyos 2 palos emergen.

MAR DE LAS ANTILLAS

ISLA DE CUBA.—Cayo Diana.—Faro.—Notice to Mariners número 48|4.219. Washington, 1919.

Núm. 229.—El nuevo faro de Cayo Diana, de 10 metros de altura, está constituido por una columna metálica blanca, erigida sobre un zócalo, con casa contigua. La altura del faro sobre la ar es de 11 metros. La luz, cuya alcance medio es de 9 millas, puede avistarse en buenas condiciones de tiempo hasta 11,5 millas.

Situación aproximada: 23° 9' 12" N. y 81° 6' 12" W. de Gw.

Puerto Baracca.—Luz.—Notice to Mariners núm. 48|4.218. Washington, 1919.

Núm. 230.—El nuevo faro de la punta Borlovento, a la entrada del puerto Baracca, está constituido por una columna metálica con plataforma, pintado todo de blanco y con una altura de 10,3 metros, sobre un zócalo de fábrica erigido a algunos metros al SW. del antiguo faro.

La altura de la luz sobre la mar es de 16 metros, y su alcance de 8,5 millas.

Situación aproximada: 20° 21' 42" N. y 74° 29' 12" W. de Gw.

El Director general, Manuel Pasquín

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Don Arturo González Abad acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Contador mercantil, por haberse quemado el que se le expidió con fecha 16 de Septiembre de 1909.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 6 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose cumplido con lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de las Escuelas a que se refiere el número 3 de la segunda relación que se acompaña a la Real orden de 17 de Marzo de 1919 y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Lugo.

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1917, y respecto a las Escuelas que figuran en la adjunta relación (Véase anexo número 2);

Considerando lo prevenido en las Reales órdenes de creación provisional de las mencionadas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se eleve a definitiva el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se contrae la relación que se acompaña.

Segundo. Que las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las referidas Escuelas se entiendan rectificadas en el sentido de que la dotación de personal será de 2.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza

En cumplimiento de la Real orden de la fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que se inserten en la GACETA DE MADRID los nombramientos de Jueces propietarios y suplentes para los 26 Tribunales que actuarán en las oposiciones a ingreso en el Magisterio tan pronto termine el plazo de recusaciones previsto en el artículo 13 del Estatuto, bien entendido que dicho plazo se cuenta desde el día siguiente al de la publicación en la GACETA de esta Orden y termina a los quince días naturales, cualquiera que sea la fecha de salida de provincias de las instancias que, dentro del repetido plazo, deben presentarse o remitirse, justificadas, a esta Dirección y que los Jueces interesados podrán hacer uso, en análogas condiciones, de las renunciaciones legales a que se refiere el artículo 12 del propio Estatuto.

Madrid, 10 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Rectores de las Universidades y señores Jefes de las Secciones administrativas.

Jueces nombrados para juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio, a que se refiere la Real orden de esta fecha.

DISTRITO UNIVERSITARIO CENTRAL

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Presidente, D. José Muñoz del Castillo, número 13 bis, Madrid.
Vocal Instituto, D. Teodoro San Román Maldonado, número 11, Toledo.

Idem Normales, D. Valentín Fuentes Gonzalo, número 23, Segovia.

Idem Inspector, D. Juan José Porcilla Cantero, número 3, Madrid.

Idem Maestro, D. Valentín Ulecia Urquiaga, número 2, Madrid.

Idem id., D. Alfonso del Moral Molina, número 51, Toledo.

Idem eclesiástico, D. Ramón Ejarque Uldemolins, Sigüenza.

Suplentes.

Don Arturo de Redondo y Caranceja, número 21, Madrid.

Don Miguel Rodríguez Juan, número 46, Guadalajara.

Don Jenaro Calalayud Bonmati, número 34, Madrid.

Don Manuel Martín Chacón, número 12, Guadalajara.

Don Francisco Márquez Valero, número 9, Madrid.

Don Alfonso del Moral Molina, número 51, Toledo.

Don Juan Sastre, Beneficiado Cathedral, Segovia.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Presidente, D. Alberto María de Segovia y Corrales, número 16, Madrid.

Vocal Instituto, D. Jacinto García Calvo, número 27, Toledo.

Idem Normal, doña Lucina Pé-

rez Vázquez, número 35, Ciudad Real.

Idem Inspectora, doña Juliana Torrego, número 72, Madrid.

Idem Maestra, doña Florentina Folgado, número 2, Madrid.

Idem id., doña Casilda del Pueyo Muniña, Ciudad Real.

Idem Eclesiástico, D. Lorenzo Heredia Malo, Catedrático del Seminario, Sigüenza.

Suplentes.

Don Adolfo González Posada, número 22, Madrid.

Don Ventura Reyes Prósper, número 54, Toledo.

Doña Valentina Aragón Cano, número 36, Guadalajara.

Doña Tomasa Piosa, número 131, Guadalajara.

Doña Natividad del Olmo, número 4, Madrid.

Doña María de los Dolores Muñiz, número 388, Vallecas.

Don Mauricio de Santiago Fuentes, Sacerdote, Sigüenza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Eugenio Mascarelles Hernández, número 11, Barcelona.

Don Joaquín de Esposa de Miux, número 12, Gerona.

Don Pedro Loperena Romá, número 72, Tarragona.

Don Dimas Fernández García, número 7, Barcelona.

Don Julián Cuadra Lorite, número 7, Barcelona.

Don José Herrero Pérez, número 50, Lérida.

Don Ramón Reig, Profesor religioso de Instituto y Normal.

Suplentes.

Don Antonio Rubio Lluch, número 25, Barcelona.

Don Manuel Cazorro Ruiz, número 50, Barcelona.

Don Rogelio Francés y Gutiérrez, número 23, Barcelona.

Don Manuel Ibarz Borrás, número 17, Gerona.

Don Santiago Soler y Soler, número 86, Tarragona.

Don Félix Escalante Martín, número 209, San Cugat de Pallés.

Don Luis María Gusal, Auxiliar de Instituto, Lérida.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Lucio Vila Vendrell, número 23 bis, Barcelona.

Don Luis Pérez Cruzado, número 59, Figueras.

Doña Laura Miret Bernard, número 89, Tarragona.

Doña Leonor Serrano Pablo, número 69, Barcelona.

Doña María Sara Serra, número 83, Barcelona.

Doña Dolores Rubí Mateu, número 169, Baleares.

Don Ignacio Enrique Jordá, Profesor Normal, Gerona.

Suplentes.

Don Jose Daurella Bull, número 56, Barcelona.

Don José Martínez Bartrina, número 39, Barcelona.

Doña Dolores Pastor Martínez, número 90, Gerona.

Don Juan López Tamayo, número 34, Tarragona.

Doña Estefanía Castaño Plá, número 95, Barcelona.

Doña María Amorós Ferrer, número 199, Barcelona.

Don Manuel Pérez y Gómez, Auxiliar de Instituto, Lérida.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Gregorio Fidel Fernández Osuna, Granada.

Don Joaquín María de los Reyes García, número 18, Granada.

Don Domingo Lozano Martínez, número 6, Almería.

Don Francisco Vergés Sánchez, número 49, Málaga.

Don Juan de Dios Negrillo Prieto, número 101, Granada.

Don Francisco Ballesteros Márquez, número 55, Málaga.

Don Cristóbal Romero Castaño (Canónigo), Jaén.

Suplentes.

Don José Pareja Garrido, Granada.

Don Rafael López Mateos, número 63, Granada.

Don Antonio Calvo Montalbán, número 16, Jaén.

Don Alfonso Barca Molina, número 85, Málaga.

Don Pedro Pérez Blejo, número 365, Granada.

Don Francisco Espino Morales, número 30, Málaga.

Don Rafael Ortega Barrios (Canónigo), Almería.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don José Alonso Fernández, Granada.

Don Julio Bascará y Sánchez del Río, número 22, Almería.

Doña Lucero Luengo de la Figuerca, número 8, Málaga.

Doña María Teresa Martínez de Bujanda, número 38, Granada.

Doña Dolores Amor y Rico, número 105, Granada.

Doña Francisca Luque Fernández, número 75, Málaga.

Don Adolfo Sánchez Ortega (Canónigo Magistral), Jaén.

Suplentes.

Don José Martos de la Fuente, Granada.

Don Joaquín Herrera Navarrete, número 74, Jaén.

Doña Isabel Pérez Leal, número 11, Málaga.

Doña Sinfarosa Vallojo Lara, número 39, Málaga.

Doña María Clotilde López Lopera, número 391, Granada.

Doña Ascensión Leal Sánchez, número 89, Málaga.
Don Manuel Puente Puente (Canónigo), Almería.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Antonio Ipiens Lacasa, número 441, Murcia.
Don Julio Carrilero Gutiérrez, número 45, Albacete.
Don Prudencio Vidal Jiménez, número 123, Albacete.
Don Angel Lozano Galiano, Albacete.
Don Francisco Morote Zarza, número 60, Murcia.
Don Pascual Martínez Moreno, número 7, Cartagena.
Don Saturnino Fernández Sánchez (Magistral), Murcia.

Suplentes.

Don José Lonstan, número 446, Murcia.
Don Gregorio Villagrasa, número 232, Albacete.
Don Félix Alonso Rodríguez, Albacete.
Don Lorenzo Olagüe Bordás, Murcia.
Don José María Martínez Costa, número 406, Murcia.
Don Pedro Sánchez Sánchez, número 78, Cartagena.
Don Luis Tortosa Pérez (Canónigo), Murcia.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Pedro Font Puig, número 445, Murcia.
Don Rafael Serrano Arroyo, número 79, Albacete.
Doña Josefa Coletto Rodríguez, número 204, Albacete.
Doña Faustina Alvarez García, Murcia.
Doña Remedios Valiente Laguna, número 101, Murcia.
Doña María del Pilar Martínez, número 155, Albacete.
Don José Miguel Navarro (Presbítero), Murcia.

Suplentes.

Don Laureano Sánchez Gallego, número 470, Murcia.
Don Francisco Albiñana Marín, número 222, Albacete.
Doña Josefa María Bris, número 191, Albacete.
Don Joaquín Salvador Artigas, Albacete.
Doña Concepción de León, número 257, Murcia.
Doña Carmen Hernández Caracena, número 180, Lorca.
Don Sotero González (Presbítero), Murcia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Manuel Miguel Traviesas, número 331, Oviedo.

Don Antonio Montilla Ramón, número 43, León.

Don José María Vicente López, León.

Don Macario Iglesias, número 58, Oviedo.

Don Anacleto Moreno Blázquez, número 89, Oviedo.

Don Manuel Peñín Rubio, número 66, León.

Don Saturio de la Riestra Alvarez (Mestrescuola), León.

Suplentes.

Don Isaac Galcerán Gifuentes, número 398, Oviedo.

Don Bonifacio Martín Criado, número 82, Oviedo.

Don Leonardo Higinio Blanco, León.

Don Ciriacio Juan Huerta, número 112, León.

Don Juan Antonio Pajdillo Pérez, número 294, Oviedo.

Don Ricardo Fanjul y Fanjul, número 514, León.

Don Víctor Sierra Martínez (Chantre), León.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don José María Frontera Aurrecoechea, número 289, Oviedo.

Don Felipe González Calzada, número 72, León.

Doña Mercedes Monroy, número 109, León.

Doña Elena Sánchez Tamargo, número 71, Oviedo.

Doña Luisa García y F. Pumariega, número 227, Oviedo.

Doña Matilde Mardones Salazar, número 434, León.

Don Manuel Hompanera Rodríguez (Beneficiado), León.

Suplentes.

Don José María Alvarez Vijande, número 411, Oviedo.

Don Ezequiel Fernández García, número 94, León.

Doña Rosario Díaz, número 123, León.

Don Antonio J. Nieva Santamaria, número 79, Oviedo.

Doña Sala Rodríguez Machilanda, número 390, Oviedo.

Doña Filomena Robles Menéndez, número 1227, León.

Don Vicente del Amo (Profesor de Seminario), León.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Luis Gestoso Acosta, número 65, Valencia.

Don Julio Fajardo Guardiola, número 64, Alicante.

Don Emilio Hernández Abenza, número 74, Alicante.

Don Angel López Año Molinero, número 42, Alicante.

Don Rafael Guixeres Cortina, número 65, Valencia.

Don Victoriano Maicá Niño, número 109, Alicante.

(Faltan las listas de Eclesiásticos.)

Suplentes.

Don Juan Antonio Bernabé Herretero, número 72, Valencia.

Don Damián Alcón, número 79 bis, Castellón.

Don Jaime Ferrés, número 77, Alicante.

Don Alonso Olagüe Bordás, número 45, Valencia.

Don Luciano Campos Martínez, número 81, Valencia.

Don Gonzalo Faus García, número 163, Alcoy.

(Faltan las listas de Eclesiásticos.)

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios

Don Pedro María López Martínez, número 71, Valencia.

Don Daniel Jiménez de Cisneros, número 76, Alicante.

Doña Claudia Jimeno Gargaño, número 124, Alicante.

Doña Guadalupe Delgado Piñedo, número 93, Alicante.

Doña Paz Martínez Bórniche, número 53, Valencia.

Doña María Catalina Ferrer Mayordomo, número 22, Castellón.

(Faltan listas.)

Suplentes

Don Vicente Peset Cervera, número 77, Valencia.

Don Antonio Valero García, número 98, Alicante.

Doña Leonor Velao Oñate, número 105, Castellón.

Don Federico Ortega Valero, número 49, Valencia.

Doña Remedios Robledo Buero, número 60, Valencia.

Doña Antonia Torres Verdejo, número 440, Torres-Torres.

(Faltan propuestas.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Nicásio Sánchez Mata, número 41, Salamanca.

Don Guillermo Hernández Magdalena, número 62, Avila.

Don Lorenzo Niño y Viñas, número 52, Salamanca.

Don Francisco Avella Rodríguez, número 84, Avila.

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, número 672, Salamanca.

Don Angel Rodríguez Alvarez, número 349, Cáceres.

Don Juan Martínez Jurado (Católico del Seminario), Avila.

Suplentes.

Don Prudencio Requejo Alonso, número 96, Salamanca.

Don Alejandro de Colomina y Carrillo, número 101, Zamora.

Don Eladio Rodríguez Gallego, número 76, Cáceres.

Don Angel Luengo Encinas, número 115, Zamora.

Don Eladio Polo Herrero, número 851, Salamanca.

Don Manuel Martín García, número 362, Avila.

Don Tomás Vicente del Arco
(Canónigo), Plasencia.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Emiliano Rodríguez Risucio, número 57, Salamanca.

Don Casto Ibarlucea Martínez, número 86, Cáceres.

Doña Evangelina Chamizo González, número 34, Cáceres.

Don Angel Rodríguez Mata, número 91, Cáceres.

Doña Perfecta Corselas de la Torre, número 615, Salamanca.

Doña Basilisa Fernández Cano, número 278, Cáceres.

Don Marcos Mesonero, Catedrático del Seminario, Plasencia.

Suplentes.

Don Esteban Jiménez de la Flor, número 126, Salamanca.

Don Pedro Sánchez Vaquero, número 167, Avila.

Doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, número 143, Zamora.

Don Quirino Francisco Muñoz, número 117, Zamora.

Doña Angela de la Luvia, número 991, Salamanca.

Doña Manuela Alverola, número 545, Cáceres.

Don Ramón Calvo, Catedrático del Seminario, Plasencia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Francisco Piñeiro Pérez, número 88, Santiago.

Don Jaime Subirá Nicolau, número 17, Santiago.

Don Salvador de Juan Ponsoda, número 95, Pontevedra.

Don Luis Jorge de Pando, número 12, Coruña.

Don Higinio Aveigón Servia, número 647, Santiago.

Don Emilio Estévez Alfaya, número 496, Pontevedra.

Don Gregorio Saavedra (Canónigo), Lugo.

Suplentes.

Don Antonio Eleizegui López, número 146, Santiago.

Don Salvador Velayos González, número 122, Lugo.

Don José María Rodríguez González, número 106, Pontevedra.

Don Manuel Lorenzo Gil, número 107, Lugo.

Don Luis Tovia Campos, número 863, Santiago.

Don José Moro Rico, número 621, Lugo.

Don Eduardo Mariño González (Presbítero), Lugo.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Miguel Gil Casares, número 128, Santiago.

Don Antonio Crespo Mas, número 57, Pontevedra.

Doña Cecilia Brañas Fernández, número 127, Coruña.

Doña María de los Desamparados Lagrarga, número 120, Coruña.

Doña Rosa Gargori Benedicto, número 1.134, Santiago.

Doña María Carmen Novoa Pereira, número 1.278, Coruña.

Don Claudio Rodríguez García (Canónigo), Santiago.

Suplentes.

Don José Deulofeu Poch, número 167, Santiago.

Don Fermín Bescausa Casares, número 16, Coruña.

Doña María del Pilar Areas, número 131, Lugo.

Don Gerardo Alvarez Linares, número 22, Pontevedra.

Doña María Peregrina Lorenzo Calvo, número 5.996, Santiago.

Doña Teresa Madruga Estévez, número 1.305, Coruña.

Don Buenaventura Cañares (Canónigo), Santiago.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Adolfo Moris y Fernández Valero, número 28, Sevilla.

Don José Callejón Asme, número 9, Jerez.

Don Antonio Gil Aragües, número 4, Cádiz.

Don José del Río de la Bandera, número 13, Córdoba.

Don Miguel Santandreu López, número 72, Sevilla.

Don Antonio Pesquero Mena, número 77, Córdoba.

Don Leopoldo Pastor Fito Fernández (Catedrático Seminario), Badajoz.

Suplentes.

Don Francisco de Cassa y Fernández, número 69, Sevilla.

Don Saturnino Liso y Torres, número 88, Badajoz.

Don José Fernández Jiménez, número 20, Córdoba.

Don José Priego López, número 42, Córdoba.

Don Rafael Sánchez Fernández, número 84, Sevilla.

Don Manuel Gómez Calle, número 104, Córdoba.

Don Teodoro Molina Escribano (Canónigo), Cádiz.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Ricardo Checa y Sánchez, número 33, Sevilla.

Don Victoriano Nuño Beatos, número 19, Córdoba.

Doña Estersina Mojasiño, número 36, Córdoba.

Doña Teodora Hernández Sanjaún, número 70, Córdoba.

Doña Emilia Gaspar y Polo, número 81, Sevilla.

Doña Encarnación Aguila Moya, número 77, Cádiz.

Don Bernardo Gastón Turán (Catedrático del Seminario), Badajoz.

Suplentes.

Don Antonio Cogantés Martínez, número 106, Sevilla.

Don Agilco Fernández García, número 121, Córdoba.

Doña Eustaquia Delgado Montañés, número 59, Badajoz.

Doña Guillermina de Pablo, número 95, Sevilla.

Doña Carolina de Castro Molina, número 88, Sevilla.

Doña María del R. del Riego del Pozo, número 78, Córdoba.

Don Calixto Panagua (Canónigo), Cádiz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.—CANARIAS

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Leocadio Machado y López, La Laguna.

Don Diego Jiménez de Cisneros y Hernas, Canarias.

Don Francisco Jiménez Enríquez, Las Palmas.

Don Antonio Angulo Gómez, Tenerife.

Don Juan Francisco López Madrid, número 421, capital.

Don Juan Suárez Sánchez, número 758, provincia.

Don Francisco Raiz Malo (Sacerdote), Tenerife.

Suplentes.

Don José Rodríguez Febles (Sección universitaria), Canarias.

Don José Martínez Cabrera, Canarias.

Don Arturo L. Marque Sanchez, Las Palmas.

Don Guillermo Acosta Fuentes, número 472, capital.

Don José María Hernández, número 774, provincia.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Antonio Oramás y Díaz-Llano (Sección universitaria), Canarias.

Don Pedro Sabino González Núñez, Catedrático de La Laguna.

Doña Rosario Gómez Cansino, La Laguna.

Doña Aurelia García Andoain, Normal de La Laguna.

Doña Elena San Juan López-Toribio, La Laguna.

Doña Leonor Viera y Viera, número 114, provincia.

Don Santiago Beyro (Sacerdote), La Laguna.

Suplentes.

Don Guillermo Cabrera Felipe (Sección universitaria), Canarias.

Don Andrés Díaz Bethencourt, Canarias.

Doña María de las Mercedes Navar y Sanz, La Laguna.

Doña María Luisa Fagundo León, número 1.371, La Laguna.

Doña María García Gutiérrez, número 1.272, provincia.

Don Eduardo Martín (Sacerdote), La Laguna.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA.—GRAN CANARIA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Baltasar Champzauz Sicilia, La Palmas.

Don Francisco Dualde Bermúdez (Auxiliar Instituto), Las Palmas.

Don Arturo Lamarque Sánchez, Las Palmas.
 Don Eduardo de Fraga Torrejón, Las Palmas.
 Don Sergio Calvo Martín, número 920, Las Palmas.
 Don Francisco Guillén Morales, número 770, provincia.
 Don José Azofra del Campo (Maestrescuela), Las Palmas.

Suplentes.

Don José Chacón de la Aldea, Las Palmas.
 Don Vicente Gálvez Sánchez, Las Palmas.
 Don Fernando Aguirre Gato, Las Palmas.
 Don Manuel Pérez Rodríguez (Inspector interino), Las Palmas.
 Don Francisco Batllori Lorenzo, número 974, Capital.
 Don Marcelino Estupiñán, número 7.641, provincia.
 Don Alejandro Ponce Arias (Canónigo), Las Palmas.

TRIBUNAL DE MAESTRAS

Propietarios.

Don Manuel de Ossuna y Van-de-Hede (Sección universitaria), Canarias.
 Don Nicolás Massián Matos, Las Palmas.
 Doña Juana Navarro González, Maestra, capital.
 Doña Antonia Padrón Cano, Maestra, capital.
 Doña Francisca Janime Alzola, número 903, provincia.
 Doña Leocadia Losa Armas, número 1.260, provincia.
 Don Juan Espino Suárez (Chantre), Las Palmas.

Suplentes.

Don Juan Ascaño y Nieves (Sección universitaria), Canarias.
 Don Isidro Britos Henríquez, Las Palmas.
 Doña Isabel Alvarado Moreno, Maestra de la capital.
 Doña Isabel Hidalgo Díaz, Maestra de la capital.
 Doña Valentina Hernández Hernández, número 3.062, Maestra de la capital.
 Doña Sofía de Medina Melina, Maestra de la capital.
 Don José Marreso Marreso (Magistrado), Las Palmas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Arsenio Mensot Martín, número 51, Valladolid.
 Don Francisco Herrero Muñoz, número 10, Bilbao.
 Don Simón Juan y Seisdedos, número 8, Burgos.
 Don Higinio Pérez Vergara, número 34, Vizcaya.
 Don Inocencio Gómez Pérez, número 622, Valladolid.
 Don Félix Serrano Zabala, número 61, Bilbao.
 (Faltan listas.)

Suplentes.

Don Antonio Royo Villanova, número 99, Valladolid.

Don Eustasio Farraba y Uriarte, número 31, Bilbao.
 Don Generoso Bajo e Ibañez, número 10, Vitoria.
 Don Darío Caramés y Ruza, número 36, Vizcaya.
 Don Pedro de Diego Hermoso, número 626, Valladolid.
 Don Santiago García Rivero, número 93, Bilbao.
 (Faltan listas.)

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don León Corral Maestro, número 85, Valladolid.
 Don Santiago Palacio Ruyanc, número 11, Santander.
 Doña Leonor Mercedes Villar y Gil, número 56, Palencia.
 Doña Lucía Zamora y García, número 94, Guipúzcoa.
 Doña Asunción Frúeste de Diego, número 86, Valladolid.
 Doña Ana Moliner Tablares, número 103, Bilbao.
 (Faltan listas.)

Suplentes.

Don Luis González Frades, número 109, Valladolid.
 Don Víctor Fernández Llera, número 33, Santander.
 Doña Mercedes Rico, número 68, Santander.
 Doña Amelia Asensi Beviá, número 99, Vizcaya.
 Doña María S. Villas Domínguez, número 276, Valladolid.
 Doña Pascuala Madariaga, número 104, Bilbao.
 (Faltan listas.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Propietarios.

Don Ricardo Sanata Sansón, número 18, Zaragoza.
 Don Marcos Pardos Calvo, número 29, Teruel.
 Don Augusto Vidal Pereda, número 86, Huesca.
 Don Serafín Montalvo Sanz, número 36, Logroño.
 Don Manuel Cortés Manero, número 87, Zaragoza.
 Don Martín Chico Suárez, número 42, Soria.
 Don Isidoro Salillas Carbonell, Catedrático del Seminario, Zaragoza.

Suplentes.

Don Luis del Rfo Lara, número 73, Zaragoza.
 Don José V. Rubio Cardona, número 58, Teruel.
 Don José Mateos Sánchez, número 87, Huesca.
 Don Salvador Grau Martí, número 66, Navarra.
 Don Cándido Francisco Sánchez, número 598, Zaragoza.
 Don Domingo Hidalgo Bravo, número 46, Teruel.
 Don José Vicente Rojo Ejado, Canónigo, Tarazona.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Propietarios.

Don Marcelino Baldomero Belviela, número 58, Zaragoza.
 Don Roque Cillero Plagaro, número 11, Logroño.

Don Gervasio Plaza Cenoz, número 78, Navarra.
 Doña Angella Freixa Velasco, número 76, Zaragoza.
 Doña Valeriana Puebla de Roa, número 82, Zaragoza.
 Doña Eduvigis, Gómez Arné, número 423, Navarra.
 Don Eusebio Sarasa, Catedrático del Seminario, Pamplona.

Propietarios.

Don Ricardo Royo Villanova, número 86, Zaragoza.
 Don Gregorio Montesinos, número 77, Teruel.
 Doña Avelina Tovar Andrade, número 102, Huesca.
 Don José Salisteo Soto, número 119, Huesca.
 Doña María Concepción Canales, número 106, Zaragoza.
 Doña Julia Galindo Cortacans, número 436, Huesca.
 Don Baltasar Libraza Romano, Canónigo, Tarazona.
 Madrid, 10 de Mayo de 1920.—El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.), domiciliada en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 ed Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza (S. A., International Correspondence School). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio. Cuestionario de examen. Primera edición (título); número. Madrid. Impresores, Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño: 14.5 por 22.5.

Títulos: Fundición de hierro, parte primera, número 4.676 A, páginas, 58.
 Moldeo de arena seca y tierra de moldear, número 4.674, páginas, 57.
 Fabricación de Núcleos o Madres, número 4.673, páginas, 61.

Madrid, 10 de Mayo de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Vista la instancia en que los señores hijos de S. Barreras solicitan prórroga para la terminación de las obras de ampliación de sus talleres de la rampa número 2 del Arenal, en el puerto de Vigo, y que se reduzcan a una las dos vías de lanzamiento de buques:

Visto lo informado por la Dirección de las Obras del puerto, por la Junta del mismo, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y por el Gobierno civil de la misma:

Resultando que los interesados fundan su primera petición en la paralización durante cuatro meses de los trabajos de los carpinteros de ribera, por la huelga de 15 de Abril a mediados de Agosto de 1919:

Considerando: 1.º Que no hay inconveniente en acceder a la supresión de una vía, con lo que quedará libre mayor superficie en la rampa.

2.º Que teniendo en cuenta la época en que fueron replanteadas las obras y aprobada el acta correspondiente y dadas las dificultades ocasionadas por la huelga, no resultaba prácticamente hacedero el terminar las obras en el plazo fijado para ello en la condición sexta de la concesión, resultando, por tanto, incongruente la aprobación del acta de replanteo en 26 de Mayo de 1919, con el mantenimiento de aquella condición en su forma original.

3.º Que en atención a lo expuesto, procedo modificar ésta, redactándola en forma tal que permita la terminación de las obras, de acuerdo con el criterio que informó la Real orden de concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer sea modificada la condición sexta de la Real orden de 26 de Octubre de 1918 por la que fué otorgado a los interesados la concesión de referencia, y que dicha condición quede formulada del siguiente modo: 6.ª Las obras deberán quedar terminadas antes del día 15 de Agosto de 1920.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 15 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. José Sande y Bastida y doña Isabel Rodríguez García, para establecer una salina en Puerto Real (Cádiz):

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero de 1889 fué otorgada a D. José Sande y Bastida y doña Isabel Rodríguez García, autorización para establecer una salina en terreno de marismas, sitios en término de Puerto Real (Cádiz), fijándose, entre otras, las condiciones de que comenzarían las obras dentro del plazo de cuatro meses, y terminarían en el de dos años a partir de la fecha de la concesión y que el incumplimiento de las condiciones sería causa suficiente para declarar la caducidad:

Resultando que por Real orden de 26 de Julio de 1890 se otorgó a los concesionarios, a su instancia, una prórroga de un año para comenzar los trabajos:

Resultando que, instruido expediente de caducidad para cumplir orden de la Dirección de Obras públicas, fecha 27 de Junio de 1918, en razón de que, a pesar del tiempo transcurrido, no resulta que se

hayán ejecutado las obras, se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA los oportunos edictos, sin que se presentara alegación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador civil de la provincia propusieron la caducidad de la concesión, por no haberse comenzado los trabajos, y en igual sentido han informado la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras públicas:

Vistos el artículo 2.º, párrafo 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889; el artículo 57 del Reglamento de 23 de Abril de 1890; los artículos 29 y 144 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y la Real orden de concesión:

Considerando que si bien parece que no se ha cumplido el requisito de la audiencia en el momento a que se refieren los artículos citados de la ley de 1889 y Reglamento de 1890, ello no vicia de nulidad el procedimiento seguido si se tiene en cuenta que la relación de tales preceptos con el resto de la Ley y Reglamento se deduce su observancia esencial en los expedientes, pues de lo contrario se produciría la anomalía de que la resolución definitiva de aquello se dilataría por término indefinido, extendiéndose el de audiencia que la propia ley asigna como máximo a treinta días:

Considerando que, en cuanto al fondo del asunto, que consta que los interesados no han cumplido las condiciones impuestas en la concesión, toda vez que, a pesar del largo plazo trascurrido, no han dado comienzo a las obras, y que tan clara omisión es suficiente para declarar la caducidad, con pérdida de la fianza que hubiera depositado, según proponen los Centros informantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer se declare la caducidad, con pérdida de la fianza que se haya prestado, de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Febrero de 1889 a D. José Sande y Bastida y a doña Isabel Rodríguez García, para establecer una salina en Puerto Real (Cádiz).

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.—El Director general, Carlos Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Vistos el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por la Sociedad Amaya, Construcción y Fletamiento de Barcos, para aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría Orio, en la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 7.º

del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Comandancia de Marina, el Ayuntamiento de Orio, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Sociedad peticionaria solicita la marisma con el fin de ejecutar en ella las obras necesarias para la colocación de la compuerta de un dique que tiene construido en terrenos de su propiedad:

Considerando que el artículo 97 del Reglamento de la ley de Puertos dispone que para que las concesiones de marismas se otorguen a perpetuidad es condición indispensable que el aprovechamiento para que se solicite implique que la desecación y saneamiento del terreno, y como esto no sucede en el presente caso, según lo que se preceptúa en el mismo artículo del Reglamento, la concesión debe otorgarse sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos:

Considerando que se trata de un aprovechamiento beneficioso para los intereses del puerto de Orio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima Amaya, de Construcciones y Fletamiento de Barcos para establecer una compuerta para un dique de su propiedad en una marisma situada en la margen derecha de la ría Orio, en la provincia de Guipúzcoa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 19 de Mayo de 1919, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión.

4.ª Para responder del cumplimiento de las presentes condiciones, se depositará como fianza el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

5.ª Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose, por triplicado, una acta del resultado que se obtenga. Uno de los ejemplares de dicho documento será remitido para la aprobación competente; el segundo se entregará a la Sociedad peticionaria, y se archivará el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª Las obras quedarán sujetas a las servidumbres de arriamiento y vigilancia litoral señaladas en las disposiciones vigentes.

8.ª Esta concesión se otorgará a título precario en la forma señalada en el artículo 50 de la ley de Puertos.

los y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

9.º Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

10. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a la Autoridad militar del comienzo y fin de la obra.

11. El incumplimiento por la Sociedad concesionaria de las condiciones de esta concesión, dará lugar a la caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Vista la instancia en que D. Eduardo Gallégo y D. Antonio Sánchez solicitan se modifiquen ciertas prescripciones de la Real orden fecha 22 de Marzo de 1919, por las que se les concedió el aprovechamiento de unos terrenos de marismas del término municipal de Moguer (Huelva)

Visto e informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por el Gobierno civil de la misma:

Resultando. 1.º Que las modificaciones interesadas por los concesionarios a la citada Real orden consisten en que se les exima de la presentación de un nuevo proyecto de desecación y saneamiento de los terrenos concedido, como previene la cláusula tercera puede destinarse a la agricultura en general y al arbolado, suprimiendo las limitaciones que en tan sentido previene la condición segunda, en que se prescribe el cultivo de los cereales y se reduzcan a un metro la zona de seis que, con arreglo a la quinta, debe quedar para un camino de servicio al molino del Sr. Recio:

Considerando. 1.º Que no hay inconveniente en que se destinen los terrenos concedidos a los Sres. Gallego y Sánchez a cereales o al cultivo de otra planta cualquiera, puesto que el principal interés de esta clase de autorizaciones es sanear terrenos pantanosos e improductivos.

2.º Que no acceder a reducir a un metro, es decir, a convertirla en senda, el camino de servicio del molino del Sr. Recio.

3.º Que en cuanto a que se releve de la obligación que les imponía la prescripción tercera a que presentaran un proyecto completo de saneamiento y desecación de los terrenos a que han quedado reducidas las marismas, proyecto que debe comprender

una Memoria explicativa, planos de curvas de nivel, perfiles longitudinales y transversales y presupuesto suficientemente detallado, como dichos documentos deben estar redactados, según en la misma cláusula se advierte, a satisfacción del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y dicho funcionario no ha de exigir nada que no sea necesario a los efectos de la concesión; tampoco procede modificar la citada prescripción tercera.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer sea modificada la prescripción segunda de la Real orden de 22 de Marzo de 1919, que se entenderá redactada en la siguiente forma, dejando subsistentes todas las restantes:

"Segunda.—Estas marismas deberán ser desecadas y destinadas a la producción agrícola o forestal, pudiendo también establecer cualquier industria relacionada con el cultivo o producción a que se dediquen."

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.